Número 3. *Viérnes* 3. Octubre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 12 minutos: pónese á las 5 y 48 minutos. | San Cándido mártir.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 11 de setiembre.

Se abrió á las 11.

Se hallaban en el banco de ministros los Escmos. Señores Secretarios del Despacho Martinez de la Rosa y conde de Toreno. Leida el acta del dia anterior se aprobó.

El señor secretario *Belda* leyó un oficio del ministro de lo Interior, al que acompañaba testimonio del acta de la junta electoral de la provincia de Cuenca, por la que se comunicaba haber sido electo Procurador por dicha provincia D. José María de César, en lugar del señor conde de Toreno que obtó por la de Oviedo.

Otro del mismo señor ministro que acompañaba asimismo las actas de las juntas electorales de Tenerife, por las que resultaban nombrados por Procuradores los señores Quintana y Arena, Gologan y Franquis, y marques de Villafuerte.

Otro del mismo señor con las actas de la junta electoral de Puerto-Rico, en las que se nombraron Procuradores á don José San Just y D. Esteban Ayala. El Estamento quedó enterado.

Se leyó un oficio de la comision de código penal, en el que participaba los nombramientos de Decano y Secretario, que habia recaido el primero en el señor Ochoa, y el segundo en el señor Bendicho.

Otro de la comision encargada del exámen del proyecto de ley relativo á D. Cárlos, participando iguales nombramientos en el señor Cano Manuel (padre), como decano, y señor marques de la Gándara como secretario. La comision de poderes dijo haber examinado los presentados por el señor don Esteban Ayala (Puerto-Rico), y que hallándolos suficientemente justificativos era de dictámen debian aprobarse, como en el acto lo fueron.

Entró á jurar el señor Ayala.

En seguida el señor Presidente pasó á leer la órden del dia, en la que se dijo iba á procederse á la lectura de la peticion sobre derechos sociales en los términos que el Estamento la habia aprobado: que estaba sobre la mesa el dictámen de la comision de poderes sobre las medidas que debian tomarse con respecto á los señores Procuradores que se hallaban fuera; que se discutiría la peticion sobre la ereccion de un monumento, y finalmente que los individuos de la comision de hacienda leerían los dictámenes sobre el proyecto de ley presentado por el señor ministro de aquel ramo acerca de la deuda estrangera.

Se leyó la peticion sobre derechos sociales, que dice así:

Peticion sobre derechos fundamentales de los españoles, segun la ha aprobado el Estamento de Procuradores en las últimas sesiones

"Los Procuradores del reino piden á V. M. que se digne sancionar como derechos fundamentales los que contiene el proyecto siguiente:

Artículo 1.° La ley protege y asegura la libertad individual.

Art. 2.° Todos los españoles pueden publicar sus pensamientos por la imprenta, sin prévia censura; pero con sujecion á las leyes que reprimen los abusos.

Art. 3.° Ningun español puede ser perseguido, preso, arrestado ni separado de su domicilio, sino en los casos previstos por la ley y en la forma que ella prescribe.

Art. 4. La ley no tiene efecto retroactivo, y ningun español será juzgado por comisiones, sino por los tribunalas establecidos por ella antes de la perpetracion del delito. Lo mismo se entenderá en los negocios civiles.

Art. 5.° No puede ser allanada la casa de ningun español sino en los casos y forma que ordena ú ordenare la ley.

Art. 6.° Todos los españoles, son iguales ante la ley.

Art. 7.° Los españoles son igualmente admisibles á todos los empleos del Estado, y todos deben prestarse con igualdad á las cargas del servicio público.

Art. 8.° Todos los españoles tienen obligacion de pagar las contribuciones votadas por las Córtes.

Art. 9.° La propiedad es inviolable: sin embargo está sujeta: 1.° A la obligacion de ser cedida al Estado cuando lo exigiere algun objeto de utilidad pública, prévia siempre la indemnizacion competente á juicio de hombres buenos.

2.° A las penas legalmente impuestas, y á las condenaciones hechas por sentencia legitimamente ejecutoriada.

La confiscacion de bienes queda abolida.

Art. 10. La autoridad ó funcionario público que atacase la libertad individual, la seguridad personal, ó la propiedad es responsable con arreglo á las leyes.

Art. 11. Los secretarios del Despacho son responsables por las infracciones de las leyes fundamentales, y por los delitos de traicion y concusion.

Art. 12. Habrá una institucion de guardia nacional para la conservacion del órden público y la defensa de las leyes. Su organizacion será objeto de una ley."

En seguida á peticion del señor Medrano se volvió á leer el párrafo que sirve de introduccion, y luego dijo este mismo.

Señor *Medrano*: me parece que este lenguaje no es legal, pues por él se pide el que S. M. se digne sancionar los artículos que le siguen escluyendo segun estas palabras al Estamento de Próceres que tambien debe concurrir á la sancion de toda ley como está prevenido en el Estatuto; y creo deberia sustituirse que S. M. se digne tomar en consideracion y proponer á la consideracion de las Córtes los artículos que le siguen.

El señor secretario *Caballero* respondió que esta misma objecion se hizo cuando se discutió, y que sin embargo se habia aprobado: que esta observacion era de poca fuerza pues es claro que cuando se pide á S. M. se sirva sancionar se supone que ha de ser por los medios ya prescriptos; y por lo tanto creia no hubiese necesidad de variarlo.

El Sr. *Martinez de la Rosa* tomó la palabra y dijo: creo deber tomar parte en esta discusion cuando se trata de una cosa que está consignada en el Estatuto Real en el que se sientan las bases para la felicidad de los españoles: en él se dice que las Córtes no podrán discutir ninguna cosa que no haya sido presentada á su deliberacion por el gobierno de S. M., pero que en otro artículo siguiente se dice, que las Córtes podrán elevar á S. M. peticiones: vemos pues estas dos bases determinadas en el Estatuto Real: 1.° La iniciativa de las leyes pertenece al gobierno, y 2.° el derecho de peticion que se les concede á las Córtes, y que es el único caso en que no tiene que intervenir mas que un Estamento, para elevarlas á S. M.; pero siempre deben ir estas bajo el concepto de que son peticiones haciendo presente á S. M. la necesidad que hay de hacer ó deshacer tal ó cual cosa. En este caso si se pidiere á S. M. el que se sancionase tendríamos que se empezaría por donde se debe concluir, pues el último paso de una ley es el obtener la sancion Real, debiendo primero ser propuesta por el gobierno á un Estamento, discutido en este pasado al otro que componen tambien las Córtes, vuelto á discutir en él y subiendo finalmente para obtener dicha sancion. No se diga que esto es una cuestion de palabras, pues cuando se trata de empezar en un camino como el que emprendemos nosotros, debe buscarse la mayor exactitud posible, no solamente en las ideas, sino tambien en las espresiones. Se ha dicho que cuando se discutió la peticion se hizo esta misma impugnacion, es cierto que se indicó por un Sr. Procurador pero no se volvió á hablar sobre ella, por lo que no puede decirse se discutió; y concluyó diciendo deberse variar la redaccion de este párrafo.

El Sr. *Trueba* manifestó: que no habia dificultad en que esta palabra se mudase, para lo que se reunirian los señores peticionarios y redactado de otro modo lo presentaria á la deliberacion del Estamento.—Se leyó la nueva redaccion de este párrafo concebido en los términos siguientes. "Los Procuradores del reino, piden á S. M. se digne tomar en consideracion como derechos fundamentales los doce artículos siguientes. Se aprobó esta nueva redaccion por el Estamento.

La comision de Hacienda pasó á leer sus dictámenes, haciéndolo primero el Sr. García Carrasco, á nombre de la mayoría compuesta de los cinco Sres. Flores Estrada, Sotomayor, marques de Montevírgen; Torrens y Miranda y dicho señor García Carrasco. Este dictámen estaba reducido, despues de

anunciar al Estamento, que el proyecto presentado por el señor ministro no estaba con arreglo á lo prevenido por las leyes se lo habian pedido á este mismo Sr. por la propia comision varios documentos, que no se habian entregado por no haberlos, ó que no llenaron los deseos de los comisionados: dividíase en este dictámen la deuda estrangera en dos clases: primera, la contraida por las Córtes de 1823, y segunda la posterior á esta fecha, diciendo debia aprobarse la primera por estar contraida con arreglo á todas las leyes, y desecharse la segunda sin hacerse cargo el gobierno de ella, por haber sido contraida durante un gobierno anti-nacional, y no reunir ninguna de las cualidades necesarias; que ademas seria dar medios al partido del Pretendiente para que se proporcionase ausilios con que volver á sumergir la nacion en los males, que ya otro empréstito verificado á favor de la llamada regencia en el año de 1823 habia causado.

El Sr. *marques de Someruelos* pasó á leer el dictámen de la minoría de dicha comision compuesta de los Sres. Gargollo, Tejada, Aguirre Solarte y dicho Sr. marques. En este dictámen se decia que la deuda estrangera sin distincion de tiempos en que se hubiere contraido, bien del 20 al 23 ó de este en adelante, debia ser reconocida, pues solo debia mirarse al crédito y al honor nacional, que el crédito consiste en la buena fé, y que la buena fe se rompe, cuando se buscan medios para librarse de las obligaciones contraidas.

El Sr. *Presidente* dijo: Los pareceres de la comision de Hacienda que se acaban de leer, se imprimirán: mañana se repartirán á los Sres. Procuradores, y el lúnes se empezará la discusion.

El mismo Sr. *Presidente* anunció iba á leerse el dictámen de la comision de poderes, acerca de los Procuradores ausentes.

El Sr. Secretario *Belda* leyó dicho dictámen, que decia: que hallando la comision bastante dura la indicacion del señor Medrano, era de opinion que los Sres. secretarios de Estado y del Despacho, podian oficiar á los Sres. Procuradores que por el mal estado de su salud no se hubiesen presentado, para que lo verifiquen luego que su restablecimiento se lo permita; que á los que han dilatado su venida por la enfermedad que se habia padecido en la capital, se les haga saber pueden presentarse habiendo desaparecido ya aquel impedimento; y respecto á los militares que se hallen en campaña se les pase Real órden para su presentacion cuanto antes; y por último, que se encargue á los gobernadores civiles hagan saber á los Sres. Procuradores que por otras cualesquiera causas no se hubiesen presentado, lo verifiquen á la mayor brevedad.

El Sr. *Presidente* manifestó al Estamento que este espediente habia estado sobre la mesa para que pudiesen tomar conocimiento de él los Sres. Procuradores, y que le parecia habia estado ya suficiente tiempo.

Despues de un debate en que varios Sres. Procuradores tomaron parte, hablando unos en pro y otros en contra, juzgóse el asunto suficientemente discutido: tornó el señor secretario Belda á leer el dictámen de la comision, y habiéndose resuelto á peticion del señor Acevedo que se votase por partes, se hizo asi, y se aprobaron la 1., 4. y 5., quedando desaprobadas, 2., 3. y 6.

El señor secretario *Belda* pasó á la tribuna y manifestó que al ir á darse cuenta de la peticion sobre la ereccion de un monumento que hiciese la memoría del dia 24 de julio, los señores peticionarios la habian retirado por juzgar que se encontraba con el decreto de 7 de junio último para acuñar una moneda dirigida al mismo objeto. Quedó el Estamento enterado.

Dió tambien cuenta el referido señor secretario de que don Severiano Paez Jaramillo, Procurador por Madrid, dirigia al Estamento los documentos de su aptitud legal. Pasaron á la comision de poderes.

El señor *García Carrasco* propuso que para la discusion del dictámen de la comision de hacienda sobre el proyecto de ley presentado por el señor Ministro de este ramo, se concediese un dia mas de término vista la importancia del objeto y la necesidad de que se enterasen bien los señores Procuradores: le apoyó el señor Palarea y accedió el Estamento. En consecuencia el señor Presidente señaló el mártes para dicha discusion. Dijo tambien que mañana no habria sesion, y que la del sábado próximo era destinada para discutir la peticion sobre validacion de empleos; y cerró la de este dia á la una y media.

Proyecto de ley anulando la tarifa de 13 de abril de 1823, que autoriza la circulacion de las monedas francesas de oro y plata en lo interior del reino.

Artículo 1º La tarifa que acompaña á la circular de la junta provisional de gobierno, fecha en Tolosa á 13 de abril de 1823, autorizando la circulacion de las monedas francesas de oro y plata en el interior del reino por el valor que en ella se señala, queda anulada, y cesará de tener fuerza y vigor desde el primer dia del año próximo venidero en adelante.

Art. 2º Espirado este término, no podrá tener curso legal y obligatorio en el reino ninguna especie de moneda, sino la nacional emanada legítimamente de la autoridad soberana.

Art. 3º Las monedas francesas de oro y plata, asi como cualquiera moneda estrangera, no podrán tener mas valor que el intrínseco que resulte de su peso real, y de la ley que les señalen las tarifas que determinen su admision á cambio en las casas de moneda.

Art. 4º Exceptúanse de esta regla, pero solamente hasta el dia 1 del año próximo, las monedas de plata francesas de 5 francos del peso de 501 granos de Castilla y mas (6 ochavas, 2 tomines y 21 granos), las cuales no solo pueden admitirse á cambio en las casas de moneda y en las tesorerías, sino tambien circular libremente, á saber: las acuñadas antes del año 1830 por el valor de diez y ocho reales seis maravedís; y las posteriores á dicho año por diez y ocho reales tres maravedís.

Art. 5º Estas mismas monedas de cinco francos, cuyo peso no llegue á los dichos quinientos un granos de Castilla, no serán admitidas sino en las casas de moneda por el peso Real que tengan, y se pagarán á razon de ciento setenta y siete reales diez maravedís el marco las anteriores, y las posteriores á ciento setenta y seis reales doce maravedís.

Art. 6º Para proporcionar á los propietarios de estas monedas los medios de sacar de ellas el partido que mas les convenga, se permite desde este momento su libre extraccion del reino, quedando derogadas las disposiciones prohibitivas de la extraccion del numerario en este punto.

Art. 7º Los Secretarios del Despacho de lo Interior, y del de Hacienda quedan autorizados para dictar las providencia necesarias al cumplimiento y observancia de cuanto en esta ley se contiene.

Madrid 29 de agosto de 1834.—El conde de Toreno.

ESPAÑA.

Madrid 17 de setiembre.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Castilla la Vieja: Escmo. señor: Ya dije á V. E. en mi parte de anoche las noticias que por distintos conductos habia adquirido de la gloriosa accion de Molina, y ventajosos resultados obtenidos contra las facciones reunidas al mando del rebelde Areitio, titulado gefe de la 2ª brigada de Alava, el cual tenia á sus órdenes en calidad de 2º al nombrado general Cuevillas y á otra porcion de gefes, entre los que se distinguian por mas notables los supuestos brigadieres Marron y Miranda y comandante de batallon Las Heras.

De los minuciosos y estensos detalles que me anuncia ayer desde Frias el 2º comandante de Borbon don Manuel de Vicente, que mandaba nuestra columna, resulta que cumpliendo con lo que le previne desde Altable en la madrugada del 9 para que fuese decididamente á atacar los facciosos que se hallaban en Cubillas, y habian pasado luego á la Molina una hora distante, forzó su marcha como le encargaba, y cuando estaba próximo al pueblo dividió su fuerza en cuatro columnas.

La 1ª compuesta de la 6ª compañía del 2º batallon de infantería de Borbon con un oficial y 40 hombres de Castilla, al mando del subteniente D. Donato Gonzalez Sarabia, que se dirigió á cortar el camino de Poza. La 2ª compuesta de la 2ª compañía del indicado regimiento de Borbon mandada por su capitan D. Francisco Cendreros y de 50 caballos del 1º de ligeros y 12 húsares de

la Princesa, al cargo todos del teniente del 1.º D. Juan Contreras, que debia atacar por el centro: la 3.ª compuesta de la 1.ª compañía de Borbon, mandada por el teniente D. Ramon Gonzalez Alpuente, con un oficial y 40 hombres de Castilla, que marcharon hácia el camino de Ocaña para impedir á los rebeldes el paso del Ebro, quedándose el mencionado 2.º comandante de Vicente con una reserva de 30 hombres de Estremadura, al cargo del capitan don Pedro Murias, 60 de Castilla á las órdenes del teniente graduado de capitan D. José María Choribit, y tres compañías de Borbon á las de los capitanes D. Joaquin Diaz Rábago y D. Miguel Arnat, y del teniente D. José Regino Mijares.

La caballería avanzó desde luego sobre el pueblo, y cumpliendo exactamente las órdenes que llevaba, al punto que la centinela del puesto avanzado de los enemigos le dió el *quien vive*, se arrojó á la carga, y embistiendo el cuadro que los rebeldes tenian formado en una era á la mitad del pueblo, le desordena é introduce el desórden y el espanto por todas partes, causándoles un terrible estrago, despreciando el vivísimo fuego que los enemigos le hacian, apoyados en los edificios del pueblo, hasta que sostenidas con la mayor oportunidad por el subteniente Sarabia, y continuando la carga, los obligó á desalojar enteramente el pueblo, persiguiéndolos á una altura que habia á la derecha, y á la que se dirigieron aquellos. Tal fue la sorpresa que nuestras tropas se batian en las calles, cuando hacia pocos minutos que el titulado general Cuevillas se habia acostado á dormir la siesta.

A los primeros tiros que se dispararon dentro del pueblo dispuso el gefe de nuestras tropas que el ayudante de esta plana mayor D. Antonio José Rodriguez pasase á situar la columna de la derecha en la altura á que iban subiendo los facciosos; y tomando el mencionado ayudante 8 hombres de la citada columna, logró, venciendo los muchos obstáculos que la aspereza del terreno presentaba, llegar á la cumbre al mismo tiempo que los enemigos, acosados por la columna del centro, principiaban á ocuparla.

Nuestra reserva continúa este mismo movimiento siempre de altura en altura con el espresado comandante D. Manuel de Vicente; pero como los rebeldes habian subido por una pendiente mas suave, se disponian á atacar á los 8 soldados, que con el ayudante Rodriguez se hallaban en la cumbre observando sus movimientos. En este momento llegaron los primeros trozos de la columna de la derecha, que habia tenido que subdividirse para buscar los puntos mas accesibles, y con ellos el subteniente graduado de capitan D. Hilario García de la Huerta, el cual se adelantó al punto hácia los enemigos con una guerrilla, siguiéndole con la reserva de ella el teniente D. Ramon Gonzalez Alpuente y el referido ayudante.

El capitan D. Joaquin Diaz de Rábago, que habia ido á reforzar la columna del centro, y el ayudante del batallon de Borbon D. Benigno Tapia, se presentaron seguidamente en la altura al momento que rompió el fuego la guerrilla del subteniente Huerta. Los enemigos lo verificaron igualmente, y rehaciéndose intentaron adelantarse; pero al ver á nuestras tropas llenas de ardor y de entusiasmo salirles al encuentro en disposicion de cargar á la bayoneta, y que el comandante de Vicente se aproximaba con la reserva, se replegaron á una loma que tenian á su espalda, y rompieron un fuego horroroso, que fue sostenido bizarramente por nuestras guerillas, avanzando siempre con el apoyo de la reserva, hasta que con la llegada del espresado comandante y el resto de la fuerza acabó de desconcertarlos, y abandonando precipitadamente su posicion, se retiraron á otra altura en direccion del pueblo de Ranera.

Aqui quisieron de nuevo rehacer sus numerosas fuerzas, y protegidos por la fuerte posicion que ocupaban, volvieron á romper un fuego terrible, hasta que recibiendo órden el subteniente Huerta, que siempre estuvo al frente de las primeras guerrillas, para que avanzase á todo trance, lo ejecutó á la voz de viva Isabel II, con el mayor ardor y entusiasmo; y despreciando todo peligro, se arrojaron todos en seguida sobre el enemigo, obligándole á abandonar su posicion y poniéndole en completa derrota, persiguiéndole hasta el pueblo de Ranera, donde ya enteramente disperso ni presentaba objeto, pues no quedaba grupo reunido, ni el cansancio de la tropa que comenzó su movimiento desde Foncea á las cuatro y media de la mañana, y llevaba ya doce horas de fatiga, permitia pasar mas adelante.

La fuerza que presentó el enemigo durante la accion se puede asegurar sin duda alguna que escedia de 1400 hombres. Su pérdida ascendió á 80 muertos, incluso Areitio, cuyo nombramiento, que se le encontró en su bolsillo, acompaño á V. E.; otro titulado coronel y dos tenientes coroneles que se encontraron muertos con las divisas de dichos empleos; cinco oficiales cuyas charreteras y golas recogió la tropa; y se cree ademas con fundamento que haya fallecido tambien el titulado brigadier Marron, por cuanto se le encontró el adjunto pasaporte y otros muchos papeles que tengo en mi poder, y que remitiré á V. E. tan pronto como reuna los que me ofrece de Vicente, y un hijo de Cuevillas, segun la voz general de los vecinos que habian quedado en Molina. El número de heridos debe haber sido de mucha consideracion, por los rastros de sangre que dejaron en los campos. Se cogieron muchos fusiles y lanzas, todo inutilizado; dos cajas de guerra y una corneta en el mismo estado, 2000 cartuchos, todos sus equipajes, muchas caballerías, y varios legajos de papeles que se encontraron en aquellos, y que el gefe de la columna ofrece entregarme en primera ocasion.

Nuestra pérdida ha consistido en 8 soldados muertos, 3 oficiales y 18 individuos de tropa heridos, un oficial contuso, 8 caballos muertos y tres heridos; cuya pérdida se ha repuesto ya con los aprehendidos en la accion.

El comandante D. Manuel de Vicente, me asegura que nada le han dejado que desear los individuos de la columna; que han rivalizado todos en valor y decision; pero que faltaria á su deber sino recomendase muy particularmente al subteniente con grado de capitan del regimiento infantería de Borbon D. Hilario García de la Huerta, que con un valor y ardimiento poco comun, fue el que durante toda la accion mandó las primeras guerrillas animando con su ejemplo, y siendo el primero que se presentaba en las ocasiones de mayor riesgo: à los bizarros capitan del mismo cuerpo don Joaquin Diaz Rábago, al ayudante de la plana mayor don Antonio José Rodriguez, y al del segundo batallon de Borbon Tàpia, quienes ordenando las fuerzas que iban acudiendo, y formando con ellas en medio del vivo fuego del enemigo la reserva que servia de apoyo à las primeras guerrillas, contribuyeron esencialmente à desalojar de todas sus posiciones à los facciosos, debiéndose à la actividad y decision de los cuatro referidos oficiales la completa derrota de los rebeldes en todas direcciones.

Elogia tambien la brillante y poco comun carga dada á los enemigos en el principio de la accion por el alferez del 1.º de ligeros de caballería D. Juan Contreras, y los de igual clase D. Ramon Gomez, del mismo cuerpo, y D. Juan Gamez, del de húsares de la Princesa, quienes con 60 caballos de los dos cuerpos se arrojaron en medio del pueblo, rompieron el cuadro que los rebeldes tenian formado, esparciendo el terror y la muerte de mas de 40 hombres en medio de él: los hace dignos de todo elogio y recompensa, á lo que se añade la circunstancia de haber salido heridos Contreras con dos balazos y Gamez con uno, habiendo recibido Gomez dos contusiones. Tambien ha sido herido el subteniente de Borbon

D. Ildefonso Ocon. Asimismo me dice que se han distinguido muy particularmente los individuos que espresa la adjunta relacion, que por no dilatar mas este escrito acompaño á V. E. por separado.

Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. E., suplicándole se sirva elevarle al soberano conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora.

Dios etc. Cuartel general de Sta. María de Cubo 11 de setiembre de 1834.—Escmo. Sr.—José Manso.—Escelentísimo Sr. secretario de Estado y del Despacho de la guerra.

Relacion de los individuos de los cuerpos que se espresan que mas se distinguieron en la accion del 9 en laMolina.

Borbon. Sargentos primeros: Manuel Alonso, Antonio Rebollo. Sargentos segundos: Tomas Alameda, Juan de Sausa, Pedro Lorenzo, Pedro Poderoso, Juan García, José Molino, José Toledano, Antonio Malgarejo. Cabos primeros: Bartolomé Imber, Benito Fraga, Ramon García. Idem segundos: José Lopez, Francisco Molinos. Corneta: Juan Bieyteis. Tambor: Leon Vicente. Soldados: Francisco Chavez, José Perez, Pedro Herreros, Ramon Ruiz, Ramiro Estevez, José Perez, Félix Lopez, Felipe García, Epifanio Campillo, Manuel Cerdeyro, Domingo Iñiguez, Cárlos Gomez, Bartolomé Fernandez, Juan Carrion, Miguel Catalan, Miguel Sauz, Dionisio Galdran.

Estremadura. Cabo segundo: Marcos Merino. Soldados: Claudio Carballo, Fernando Puente, Valentin Reyloba, Cipriano García, Manuel Izquierdo, José Diego.

Húsares. Sargento segundo: D. José Marin. Cabo primero: Francisco Valderrama. Soldado: Manuel Dominguez.

Caballería 1.º de ligeros. Sargento primero: Santiago García. Cabos primeros: José Reyes, Valentin Martinez, Francisco Moreno, José Noguera, Antonio Lopez, José Aguirre, Manuel Alvarez, Fermin Sanchez. Soldados: Antonio Moreno, Francisco Fernandez, José Vega, Antonio Cutanda, José Reina, Antonio Cruzado.—Frias 10 de setiembre de 1834.—Manuel de Vicente.—Es copia.—José Manso.

Capitanía General de Aragon.

El capitan de caballería retirado D. Antonio Ruiz Peregil, hombre de influencia en el pais desde la guerra de la independencia, y un tal Trones, levantaron una faccion en la provincia de Cuenca de unos 150 hombres á fines del mes pasado. El Escmo. Sr. Capitan general dispuso al momento que el coronel Rebollo pasase á situarse en Torremocha para caer sobre dicha gavilla si osaba presentarse en Aragon: ha cumplido con cuanto se le ha prevenido con la actividad y zelo que le distinguen, destruyendo el grupo en que iban los gefes, como se verá por el parte siguiente:

»Coluna de la izquierda del Guadalope.—Núm. 24. —Escmo. Sr.: Salí esta mañana para Argente como tuve el honor de decir á V. E. desde Alfambra, persuadido que la pequeña faccion de Peregil y Trones trataba de repasar la carretera para volverse á Castilla. A las inmediaciones del pueblo tuve aviso por el alférez de fusileros de Teruel D. Pedro Eced que estaba en Bueña, en que me decia se hallaba la faccion á media hora en una paridera llamada del Llano: en su vista determiné ir con la caballería y 12 infantes al trote largo, dejando el resto de la columna á las órdenes del teniente de Ciudad Real D. Bernardo Ruiz Lanzarote, y de mi ayudante D. Juan Rebollo, con la de que fuesen siguiendo mi direccion. Al llegar á Bueña hice que la infantería y los fusileros de Teruel tomasen las alturas, al mando de su oficial, mientras yo con 15 caballos al mando del teniente del regimiento caballería de Borbon Don Paulino Rubio me dirigia por un barranco á salir á la paridera; y no bien la habia descubierto, vi la faccion en número de 8 caballos y 6 infantes. Cargué sobre ellos, y tuve la satisfaccion de derribar al cabecilla Trones; mi ordenanza Venancio Sanchez de Borbon otro que iba con él; el sargento 2.º Lúcas Fernandez al cabecilla Peregil, el teniente D. Paulino Rubio y el alferez Don Pedro Eced por su parte persiguieron á tres que les hicieron pagar su crímen. En fin, Escmo. Sr., el resultado ha sido no haberse escapado ninguno, cuyos cadáveres he dispuesto salgan con carros á recoger, no habiendo tenido por mi parte mas desgracia que herido levemente el fusilero de Teruel Juan Manzano. Se les han cogido siete caballos, y uno muerto, armas &c.

Acaba de entrar un carro con siete cadáveres, y he dado la órden al Alcalde para que mañana recorra el término.

Dios guarde á V. E. muchos años. Bueña 15 de setiembre de 1834 á las ocho y media de la noche.—Escmo. Sr.—Ramon Rebollo.—Escmo. Sr Capitan general de este ejército y reino.”

Nota: Estando en prensa este boletin recibe el Escelentísimo señor Capitan general parte del coronel Nogueras fecha del 12 en Sinctorres reino de Valencia, de haber derrotado con 143 infantes y 16 caballos, la faccion valenciana de Forcadell, compuesta de 300 hombres que tenia amedrentados aquellos pueblos de resultas de algunas sorpresas que habia logrado. El resultado fue rescatar 37 prisioneros, cogerles 48 fusiles, muchos sables, y otros efectos de guerra: habiendo muerto 5 titulados oficiales y 43 facciosos, ignorándose los heridos. Por nuestra parte hemos tenido la pérdida de un fusilero muerto y un caballo de Borbon, y herido gravemente el teniente de la Guardia Real D. José Janch, y un granadero de la misma. Los detalles de tan brillante accion se publicarán hoy mismo.

Lo que se anuncia para satisfaccion del público, que se cerciorará de la impotencia de los enemigos del órden y de la Reina nuestra Señora, en este fiel distrito de Aragon, cuyas valientes tropas acuden igualmente á las provincias vecinas siempre que el servicio público lo exige. Zaragoza 17 de setiembre de 1834.—De órden del Escmo. señor Capitan general.—El teniente coronel gefe interino de la P. M.—*Tiburcio Zarageza.*

PALMA.

Orden de la plaza del 2 para el 3 de octubre.

Capitan de dia, hospital y provisiones América, parada América, Provincial y Urbanos.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Comision de la Real Caja de Amortizacion.

El Sr. Director general, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del reglamento de dicha Real Caja, aprobado por S. M. en 15 de agosto del año próximo pasado, ha dispuesto continuar la conversion de recibos de intereses de Vales Reales, por los espedidos en fechas desde 1801 á 1814 inclusive.

La presentacion de estos recibos para el indicado efecto será desde el dia 15 de setiembre hasta 31 de octubre ambos inclusive.

Los interesados que no acudan en el término espresado no tendrán derecho á la conversion hasta que queden concluidas todas las correspondientes á los recibos espedidos en los años posteriores, las cuales se harán sucesivamente, ni tampoco se les admitirán en las amortizaciones que la Real Caja verifica por trimestres.

Para la conversion de los recibos se observará el método prescripto en los presentados á capitalizar, esto es: formando facturas duplicadas, que espresen el pormenor de dichos recibos, los cuales han de resultar precisamente endosados ó encabezados al sugeto ó corporacion que conste de las facturas, que habrá de ser el verdadero propietario. Palma 1.º de octubre de 1834.—Martin Mayol.

La oficina de la celaduría de policía del cuartel de Sta. Clara que tenia su despacho en la plazuela del peso de la harina, manzana 12, núm. 28, se ha trasladado á la plaza nueva de Sta. Eulalia, manzana 1.ª, núm. 36.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.